

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/N°

1069/2023

La Paz, **25 JUL 2023**

IMPONE MEDIDAS PRECAUTORIAS
SANTA CRUZ VIDA Y SALUD SEGUROS Y REASEGUROS PERSONALES S.A.
Trámite:125708

VISTOS:

La Ley N° 1883, Ley de Seguros de 25 de junio de 1998; los Informes Técnico y Jurídico y demás documentación que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 45 de la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficiencia.

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 167 de la Ley N° 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, tiene como misión fiscalizar y controlar el desempeño del Sistema Integral de Pensiones y Mercado de Seguros, con atribuciones establecidas por la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998 y disposiciones conexas.

Que, la Disposición Final Primera de la Ley N° 365 de 23 de abril de 2013, de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección al Asegurado, dispone modificar en todo texto de la Ley N° 1883 de Seguros, la denominación "Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros", por "Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros"; al igual que la sigla "SPVS" por "APS".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1883 de Seguros, de 25 de junio de 1998 establece que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, tiene como objetivos regular la actividad aseguradora, reaseguradora, intermediarios, auxiliares y entidades prepago, velar por la seguridad, solvencia, liquidez y transparencia en las operaciones del seguro, proteger a los asegurados, tomadores y beneficiarios del Mercado de Seguros, así como cumplir, hacer cumplir la ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Página 1 de 4

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Que, el artículo 42 de la antecitada Ley dispone "Las actividades de la Superintendencia se financiarán mediante una aportación que deberá ser deducida del monto total de las primas brutas producidas por las entidades aseguradoras o de los ingresos brutos de las personas sujetos a supervisión.

La aportación no podrá exceder al dos por ciento (2%) de las primas netas producidas para Ramos Generales y el uno por ciento (1%). Los seguros obligatorios, los previsionales y los de vida, porcentajes calculados sobre las primas netas producidas".

Que, por su parte el inciso h) del artículo 12, dispone que, es deber de las entidades aseguradoras de pagar el aporte de supervisión a favor de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS, y en su artículo 47, establece que "Cuando cualquier entidad aseguradora o reaseguradora no cumpliera con alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley N° 1883, para prevenir la agravación del daño económico o perjuicio causado, la Superintendencia se encuentra facultada a determinar:

- a) La suspensión de la emisión y la renovación de pólizas y la aceptación de riesgo.
- b) La sesión de cartera a otra entidad aseguradora o reaseguradora en forma definitiva o temporal, comprendiendo dicha sesión la transferencia de la totalidad o parte de los contratos de seguros o reaseguros que integran la cartera de la entidad cedente. Para esos efectos, la entidad cesionaria, se subroga automáticamente todas las obligaciones y derechos emergentes de los contratos vigentes a la fecha de la obligación.
- c) Ordenar al Directorio de la entidad, el registro contable de las pérdidas, castigos, provisiones y otros ajustes contra el patrimonio y reservas, para proceder al canje y resellado de acciones de acuerdo al valor patrimonial proporcional residual.
- d) Registrar preventivamente los valores, bienes raíces y otros activos ante las autoridades pertinentes".

Que, el artículo 23, del Decreto Supremo N° 25201 de 16 de octubre de 1998, que aprueba el Reglamento a la Ley de Seguros, establece "De conformidad al artículo 42 de la Ley de Seguros, las entidades aseguradoras que administran seguros generales y seguros de fianza deberán aportar el dos por ciento (2%) de las primas netas producidas. Asimismo las entidades aseguradoras que administran seguros de accidentes de personas, seguros de salud, y prepago, independientemente de ser entidades aseguradoras de personas o generales, deberán aportar el 2% de las primas netas producidas sobre estos seguros. Los seguros de vida, los seguros previsionales y el SOAT deberán aportar el uno por ciento (1%) de las primas netas producidas.

Los aportes a la Superintendencia se pagarán mensualmente dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos del siguiente mes".

Que, por su parte la Circular SPVS-IS-DCF-N° 027 de 14 de febrero de 2002, Aportes a favor de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, dispone lo siguiente "...Las entidades aseguradoras de conformidad al artículo 42 de la Ley de Seguros, se encuentran obligadas a efectuar aportes a favor de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, en este contexto, el artículo 2 de la Resolución Operativa N° 004/98 de 24.08.98, determina que las entidades aseguradoras y personas sujetas a supervisión deben cancelar las aportaciones mensualmente hasta los 15 días calendarios posteriores del mes siguiente que se origina la obligación".

CONSIDERANDO:

Que, realizadas las gestiones con la Dirección General de Operaciones con relación al pago de aportes de supervisión mensual del mes de mayo de 2023, que deben realizar las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, mismos que serán deducidos del monto total de las primas netas producidas, se comunicó que según reporte de datos del Sistema de Recepción y Validación de Información (APS-SRVI) y extracto bancario, la Compañía Santa Cruz Vida y Salud Seguros y Reaseguros Personales S.A., no realizó el pago de Aportes de Producción.

Que, del Informe Técnico APS-DS-UCAS-INF-1065-2023 de 30 de junio de 2023, se tiene que la Entidad Aseguradora Santa Cruz Vida y Salud Seguros y Reaseguros Personales S.A.; no realizó el pago en el plazo y condiciones el Aporte de Supervisión correspondiente al mes de mayo de la presente gestión, incumpliendo lo establecido en el inciso h) del artículo 12, de la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998 y artículo 23, del Decreto Supremo N° 25201 de 16 de octubre de 1998, normativa vigente.

Que, el principio de legalidad dispone que sus actos y comportamiento de la Administración Pública deban estar enteramente justificados en la Ley, sin poder ejercitar actuación alguna que no esté atribuida por la norma, asimismo el principio de verdad material y del análisis jurídico realizado se evidenció que el pago del Aporte de Producción de las primas netas producidas en el mes de mayo de 2023, que debió realizar hasta el 15 de junio de 2023, Santa Cruz Vida y Salud Seguros y Reaseguros Personales S.A., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 1883 y artículo 23, del Decreto Supremo N° 25201, incumpliendo de manera indiscutible con su obligación establecida en el inciso h) del artículo 12, de la Ley N° 1883, no se realizó y toda vez que la Autoridad Fiscalizadora se encuentra facultada por ley a prevenir el perjuicio causado ha determinado imponer medidas precautorias.

CONSIDERANDO:

Que, las funciones y objetivos se encuentran establecidos en los incisos a), b), c) d) y e) del artículo 41, de la Ley N° 1883 de Seguros objetos que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS, al cumplir y hacer cumplir la Ley y sus reglamentos, velando por la publicidad adecuada y la transparencia de las operaciones del Mercado de Seguros informando periódicamente a la opinión pública sobre las actividades del sector y de la propia Autoridad Fiscalizadora.

Que, en cumplimiento a las atribuciones establecidas por los incisos c) y t) del artículo 43, de la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998, e incisos b) y n), artículo 168, de la Ley 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, con la finalidad de cumplir y hacer cumplir la ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos, corresponde a esta Autoridad de Fiscalización imponer a Santa Cruz Vida y Salud Seguros y Reaseguros Personales S.A., las medidas precautorias necesarias como forma de prevención en cumplimiento al artículo 47, de la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998.

CONSIDERANDO:

Que, por todo lo anotado y al haberse evidenciado el no pago por parte de Santa Cruz Vida y Salud Seguros y Reaseguros Personales S.A., para cumplir la obligación de acuerdo a la Ley N° 1883, la APS debe proceder imponiendo como medida regulatoria y precautoria de no renovar pólizas, según producción expuesta por la Entidad Aseguradora en los ramos de Vida Individual largo plazo y accidentes personales.

Que, con relación al principio de razonabilidad se considera que toda actividad estatal para ser constitucional debe ser razonable que es lo opuesto a lo arbitrario, y significa: conforme a la razón, justo, moderado, prudente, todo lo cual prevé ser resumido: con arreglo a lo que de el sentido común.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de 20 de septiembre de 2021, ha sido designada la Lic. María Esther Cruz López, Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

Página 3 de 4

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS – APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- Determinar el incumplimiento de la obligación de Santa Cruz Vida y Salud Seguros y Reaseguros Personales S.A., del inciso h) del artículo 12 de la Ley N° 1883, de Seguros de 25 de junio de 1998; al no haber realizado el aporte de supervisión del mes de mayo de 2023, a favor de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS, en el plazo y condición establecido en el artículo 42 de la citada Ley, el artículo 23, del Decreto Supremo N° 25201 de 16 de octubre de 1998.

SEGUNDO.- Imponer a Santa Cruz Vida y Salud Seguros y Reaseguros Personales S.A., la medida precautoria establecida en el inciso a) del artículo 47, de la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998, restringiendo su facultad para renovar pólizas en los ramos de Vida individual largo plazo y Accidentes personales, hasta el pago del aporte de supervisión correspondiente al mes de mayo de 2023.

TERCERO.- Instruir a Santa Cruz Vida y Salud Seguros y Reaseguros Personales S.A, proporcionar a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS, toda la información que le sea requerida a efectos de realizar el control y seguimiento al cumplimiento de la medida precautoria impuesta.

CUARTO.- Queda encargada de la verificar el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Dirección de Seguros.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Maria Esther Cruz López
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de Santa Cruz a las 17:03 horas del día 27
de Junio de 2023 notifiqué con Resolución
Administrativa N° 1069/2023 de
fecha 25/07/2023 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Santa Cruz Vida y Salud
Seguros Personales S.A. a través de su

MECL/ZMGA/HGMCH/MHG



27/07/2023
17:03

Página 4 de 4

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"